

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de diez días hábiles dando cumplimiento al artículo 45 del Decreto 1 de 1984. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

FIJACIÓN: 20 de octubre de 2025 a las 7:30 a.m. DESFIJACIÓN: 31 de octubre de 2025 a las 04:30 p.m.

En el expediente **JDT-08021X** se ha proferido la **Resolución No. 2390 del 18 de septiembre de 2025** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia proferida el 14 de abril de 2021 por el Tribunal Administrativo de Antioquia, confirmada por la Sección Tercera - Subsección A, del Consejo de Estado el 17 de junio de 2024, Expediente: 05001-23-33-000-2015-02351-00, Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho, que declaró la nulidad de las Resoluciones Nos. 037166 del 7 de mayo de 2014 y S 126547 del 30 de septiembre de 2014, y ordenó continuar con el trámite de la propuesta de concesión minera JDT-08021X.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero **recapturar** en la base gráfica del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el polígono asociado a la propuesta de contrato de concesión No. **JDT-08021X**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Las celdas que deben ser recapturadas en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, son las siguientes:

ÁREA A RECAPTURAR

- La alinderación del **POLÍGONO A RECAPTURAR**, se encuentra delimitado por los vértices descritos a continuación:

MUNICIPIO	BELLO (06088)
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA (06)
VEREDAS	TIERRADENTRO, CHARCO VERDE, LA PRIMAVERA
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDEACION DEL POLIGONO

VERTICE	LONGITUD	LATITUD	VERTICE	LONGITUD	LATITUD
1	-76,59200	6,36900	28	-76,57500	6,35900
2	-76,59200	6,36800	29	-76,57600	6,35800
3	-76,59100	6,36800	30	-76,57500	6,35700
4	-76,59100	6,36700	31	-76,57500	6,35600
5	-76,59000	6,36700	32	-76,57600	6,35600
6	-76,58900	6,36700	33	-76,57600	6,35600
7	-76,58900	6,36600	34	-76,57600	6,35400
8	-76,58800	6,36600	35	-76,57700	6,35400
9	-76,58700	6,36600	36	-76,57700	6,35300
10	-76,58700	6,36600	37	-76,57800	6,35300
11	-76,58600	6,36500	38	-76,57900	6,35300
12	-76,58600	6,36600	39	-76,57900	6,35400
13	-76,58600	6,36400	40	-76,57900	6,35600
14	-76,58400	6,36400	41	-76,57900	6,35600
15	-76,58400	6,36300	42	-76,57800	6,35600
16	-76,58300	6,36300	43	-76,57800	6,35700
17	-76,58200	6,36300	44	-76,57800	6,35800
18	-76,58200	6,36200	45	-76,57900	6,35800
19	-76,58100	6,36200	46	-76,58000	6,35800
20	-76,58000	6,36200	47	-76,58000	6,35900
21	-76,58000	6,36100	48	-76,58100	6,35900
22	-76,57900	6,36100	49	-76,58200	6,35900
23	-76,57800	6,36100	50	-76,58300	6,35900
24	-76,57800	6,36000	51	-76,58300	6,36000
25	-76,57700	6,36000	52	-76,58400	6,36000
26	-76,57700	6,35900	53	-76,58500	6,36000
27	-76,57600	6,35900	54	-76,58500	6,36100

otras determinaciones

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
65	-76,58600	6,36100
66	-76,58700	6,36100
67	-76,58700	6,36200
68	-76,58800	6,36200
69	-76,58900	6,36200
70	-76,58900	6,36300
71	-76,59000	6,36300
72	-76,59100	6,36300
73	-76,59100	6,36400
74	-76,59200	6,36400
75	-76,59200	6,36400
76	-76,59200	6,36500
77	-76,59300	6,36500
78	-76,59300	6,36600
79	-76,59300	6,36600
80	-76,59400	6,36600
81	-76,59400	6,36600
82	-76,59700	6,36600
83	-76,59700	6,36600
84	-76,59800	6,36600
85	-76,59800	6,36700
86	-76,59800	6,36700
87	-76,59500	6,36800
88	-76,59400	6,36800
89	-76,59400	6,36900
90	-76,59300	6,36900
1	-76,59200	6,36900

Las coordenadas descritas en la tabla anterior, corresponden a los vértices del polígono a Recapturar que contiene la solicitud archivada con la placa JDT-08021X, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minera con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.

- Las celdas que conforman el área del POLÍGONO A RECAPTURAR correspondiente a la solicitud archivada identificada con la placa JDT-08021X, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA -SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minera; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área está conformada por las siguientes noventa y un (91) celdas que se describen a continuación:

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

VÉRTICE	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1	18N02M10E06U	1,22406668
2	18N02M10E06Y	1,22406112
3	18N02M10E06Z	1,22406833
4	18N02M10E07G	1,22404780
5	18N02M10E07H	1,22404612
6	18N02M10E07K	1,22405168
7	18N02M10E07L	1,22405000
8	18N02M10E07M	1,22404888
9	18N02M10E07N	1,22404663
10	18N02M10E07Q	1,22405444
11	18N02M10E07R	1,22405276
12	18N02M10E07S	1,22405108
13	18N02M10E07T	1,22404884
14	18N02M10E07U	1,22404716
15	18N02M10E07V	1,22405720
16	18N02M10E07W	1,22405496

VÉRTICE	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
17	18N02M10E07X	1,22405328
18	18N02M10E07Y	1,22406049
19	18N02M10E07Z	1,22404881
20	18N02M10E08Q	1,22404547
21	18N02M10E08V	1,22404712
22	18N02M10E08W	1,22404544
23	18N02M10E08X	1,22404265
24	18N02M10E11B	1,22406669
25	18N02M10E11C	1,22406600
26	18N02M10E11D	1,22406276
27	18N02M10E11F	1,22407168
28	18N02M10E11G	1,22406944
29	18N02M10E11H	1,22406721
30	18N02M10E11L	1,22407164
31	18N02M10E11M	1,22406941
32	18N02M10E12D	1,22405380

VERTICE	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	VERTICE	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
33	18N02M10E12E	1,22406101	63	18N02M10E14Y	1,22404366
34	18N02M10E12J	1,22406377	64	18N02M10E14Z	1,22404188
35	18N02M10E13A	1,22404932	65	18N02M10E16V	1,22404019
36	18N02M10E13B	1,22404820	66	18N02M10E16W	1,22403740
37	18N02M10E13C	1,22404651	67	18N02M10E19C	1,22404690
38	18N02M10E13D	1,22404372	68	18N02M10E19D	1,22404676
39	18N02M10E13E	1,22404269	69	18N02M10E19E	1,22404407
40	18N02M10E13F	1,22405208	70	18N02M10E20A	1,22404240
41	18N02M10E13G	1,22404929	71	18N02M10E20B	1,22404016
42	18N02M10E13H	1,22404816	72	18N02M10E20C	1,22403848
43	18N02M10E13I	1,22404637	73	18N02M10E20F	1,22404406
44	18N02M10E13J	1,22404479	74	18N02M10E20G	1,22404347
45	18N02M10E13L	1,22405280	75	18N02M10E20H	1,22404013
46	18N02M10E13M	1,22406036	76	18N02M10E20I	1,22403844
47	18N02M10E13N	1,22404813	77	18N02M10E20J	1,22403676
48	18N02M10E13P	1,22404644	78	18N02M10E20M	1,22404288
49	18N02M10E13T	1,22406088	79	18N02M10E20N	1,22404121
50	18N02M10E13U	1,22404864	80	18N02M10E20P	1,22403952
51	18N02M10E14F	1,22404266	81	18N02M10E20S	1,22404619
52	18N02M10E14K	1,22404476	82	18N02M10E20T	1,22404340
53	18N02M10E14L	1,22404307	83	18N02M10E20U	1,22404172
54	18N02M10E14M	1,22404083	84	18N02M10E20W	1,22404842
55	18N02M10E14Q	1,22404685	85	18N02M10E20X	1,22404784
56	18N02M10E14R	1,22404528	86	18N02M10E20Y	1,22404450
57	18N02M10E14S	1,22404304	87	18N02M10E26B	1,22405173
58	18N02M10E14T	1,22404191	88	18N02M10E26C	1,22405115
59	18N02M10E14U	1,22403913	89	18N02M10E26D	1,22404781
60	18N02M10E14V	1,22404916	90	18N02M10E26G	1,22405393
61	18N02M10E14W	1,22404804	91	18N02M10E26H	1,22405280
62	18N02M10E14X	1,22404624	AREA TOTAL (Hectareas)		111,3884

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, la modificación del estado jurídico de la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **JDT-08021X**, de SOLICITUD ARCHIVADA A SOLICITUD EN EVALUACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero-Administrador del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería la activación del flujo de trabajo/ Gestión de procesos/ tareas para la propuesta de contrato de concesión No. **JDT-08021X**, de tal forma que permita la continuidad del trámite para su evaluación a través del sistema.

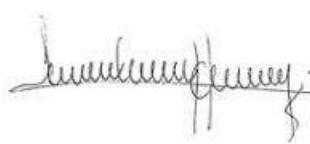
ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente y/o electrónicamente a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera a la proponente **CAROLINA ELENA LONDOÑO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.151.275, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 49 del

Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de setiembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: María Fernanda Ruiz de la Ossa
Evaluador Técnico: Nury González Rodríguez - Ingeniera de Minas GCM/VCT
Revisó coordenadas: Juan Carlos Vargas Losada GCRM/VCT
Revisó: María Fernanda Ruiz de la Ossa
Aprobó: Adriana Rocío Jiménez Patiño



AYDEÉ PENA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones
Vicepresidencia Administrativa y Financiera

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina- GGDN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 2390 DE 18 SET 2025

"Por medio de la cual se ordena la recaptura del área asociada a la solicitud de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. JDT-08021X en cumplimiento de una Sentencia Judicial y se toman otras determinaciones"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Presidente de la República de Colombia, y conforme a lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 2312 del 5 de septiembre de 2025 y VAF 2340 del 15 de septiembre de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería,

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería – ANM fue creada mediante el Decreto Ley 4134 de 2011 como entidad encargada de administrar los recursos minerales de propiedad estatal, garantizar su aprovechamiento eficiente y ejercer funciones de autoridad minera conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 2011 facultan a la ANM para ejercer funciones de autoridad concedente, administrar el catastro minero y reservar áreas con potencial minero para otorgarlas en concesión.

Que el artículo 2.2.2.9.8 del Decreto No. 1083 de 2015, compilatorio del Decreto 509 de 2012, establece que las entidades deberán expedir el manual específico que describa las funciones correspondientes a los empleos de la planta de personal, así como los requisitos exigidos para su ejercicio.

Que, en cumplimiento de dicha disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 34 del 18 de enero de 2021, *"Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería"*, asignando al empleo de Gerente de Proyectos, código G2, grado 09, adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes mineras y expedir los actos administrativos relacionados con su trámite, conforme a la normatividad aplicable.

Que mediante Resolución No. ANM 2312 del 5 de septiembre de 2025, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería efectuó el nombramiento con carácter ordinario de la servidora pública LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ en el empleo de Vicepresidenta de Contratación y Titulación, código E2, grado 05, en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la entidad.

Que mediante Resolución No. VAF 2340 del 15 de septiembre de 2025, el Vicepresidente Administrativo y Financiero de la ANM encargó a la servidora pública LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ en el empleo de Gerente de Proyectos, código G2, grado 09, adscrito al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por el término de tres (3) meses prorrogables, debido a la vacancia definitiva del cargo y conforme a lo previsto en el Decreto 1083 de 2015 y la Ley 909 de 2004.

Por medio de la cual se ordena la recaptura del área asociada a la solicitud de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. JDT-08021X en cumplimiento de una Sentencia Judicial y se toman otras determinaciones

Que, en virtud de lo anterior, la Vicepresidenta de Contratación y Titulación, encargada de funciones del empleo de Gerente de Proyectos, se encuentra facultada para suscribir el presente acto administrativo, en ejercicio de las funciones asignadas mediante los actos administrativos citados.

ANTECEDENTES

Que el **29 de abril de 2009**, la proponente **CAROLINA ELENA LONDOÑO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.151.275**, presentó ante la Gobernación de Antioquia solicitud de contrato de concesión, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **Bello** del departamento de **Antioquia**, a la cual se le asignó placa No. **JDT-08021X**.

Que mediante **Resolución No. 037166 del 7 de mayo de 2014**, La Directora de Titulación Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, resolvió:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR el trámite tendiente al perfeccionamiento de la minuta suscrita dentro de la propuesta de contrato de concesión minera radicado No. **JDT-08021X**, presentada por la señora **CAROLINA ELENA LONDOÑO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.151.275, debido a la improcedencia e imposibilidad jurídica de realizar la inscripción de la minuta en el Registro Minero Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias correspondientes al expediente con radicado N° **JDT- 08021X**, en el estado en que se encuentren, en aplicación del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), aplicable al presente trámite en virtud del artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: DESANOTAR el área correspondiente a la solicitud de contrato de concesión minera con radicado N° **JDT-08021X**, del Sistema de Catastro Minero Colombiano y de los archivos gráficos de la Secretaría de Minas. (...)”

Que el **20 de mayo de 2014**, la proponente **CAROLINA ELENA LONDOÑO ARANGO** interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 037166 del 7 de mayo de 2014, el cual fue resuelto por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia a través de la **Resolución No. S 126547 del 30 de septiembre de 2014**, en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No 037166 del 07 de mayo de 2014, por medio de la cual se resolvió ordenar la terminación del trámite tendiente al perfeccionamiento de la minuta suscrita dentro de la propuesta de contrato de concesión minera con radicado N° JDT-08021X. presentada por la señora CAROLINA ELENA LONDOÑO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.151.275, quien obra a través de apoderada especial, abogada LIYER ANDREA JARAMILLO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.417.568 y portadora de la tarjeta profesional N° 208.018 del C.S. de la J, debido a la improcedencia e imposibilidad jurídica de realizar la

Por medio de la cual se ordena la recaptura del área asociada a la solicitud de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. JDT-08021X en cumplimiento de una Sentencia Judicial y se toman otras determinaciones

inscripción de la minuta en el Registro Minero Nacional, acorde a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa. (...)"

Que en virtud de lo anterior, la proponente **CAROLINA ELENA LONDOÑO ARANGO**, interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante el Tribunal Administrativo de Antioquia contra el Departamento de Antioquia - Secretaría de Minas y la Agencia Nacional de Minería, bajo radicado No. 05001-23-33-000-2015-02351-00, con el fin que se declarara la nulidad de las **Resoluciones Nos. 037166 del 7 de mayo de 2014 y S 126547 del 30 de septiembre de 2014** proferidas por la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y se restablecieran sus derechos.

Que en Sentencia de primera instancia del 14 de abril de 2021, el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia falló:

PRIMERO: *Se declara la nulidad de la Resolución No. 037166 del 7 de mayo de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL TRÁMITE TENDIENTE AL PERFECCIONAMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONCESIÓN MINERA RADICADO NO. JDT-08021X Y SE SURTEN OTRAS ACTUACIONES" y de la Resolución No. S 126547 del 30 de septiembre de 2014, que confirmó la anterior decisión.*

SEGUNDO: *A título de restablecimiento del derecho, se ordena continuar con el trámite de la propuesta de concesión minera JDT-08021X, en el estado en que se encontraba al momento de la notificación de la Resolución No. 037166 del 7 de mayo de 2014.*

Decisión respecto de la cual, la parte demanda Departamento de Antioquia - Secretaría de Minas, interpuso recurso de apelación, resuelto mediante Sentencia de Segunda Instancia del 17 de junio de 2024, proferida por el Honorable Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección A, en los siguientes términos:

*"(...) **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 14 de abril de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.*

SEGUNDO: *Condenar en costas de segunda instancia a la apelante demandada, Departamento de Antioquia. Por concepto de agencias en derecho, se fija la suma equivalente a cero coma cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (0,5 SMLMV) a la fecha de ejecutoria de esta sentencia y a favor de la parte demandante. Las costas se liquidarán por el Tribunal a quo.*

TERCERO: *Por intermedio de la Secretaría de la Sección Tercera de esta Corporación, ejecutoriada la presente providencia, DEVOLVER el expediente de este proceso al Tribunal de origen. (...)"*

Que en consideración a lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida en Sentencia de Primera Instancia por el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia y confirmada en Sentencia de Segunda Instancia

Por medio de la cual se ordena la recaptura del área asociada a la solicitud de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. JDT-08021X en cumplimiento de una Sentencia Judicial y se toman otras determinaciones

por el Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera-Subsección A, las cuales se encuentran ejecutoriadas conforme a lo dispuesto en el artículo 302 del CGP; el día **17 de marzo de 2025** se procedió a realizar evaluación técnica para actualizar la información geográfica de la propuesta de contrato de concesión No. **JDT-08021X**, en la cual se determinó:

"El sistema ANNA MINERÍA, reporta a la fecha la siguiente información relacionada con el área de la solicitud:

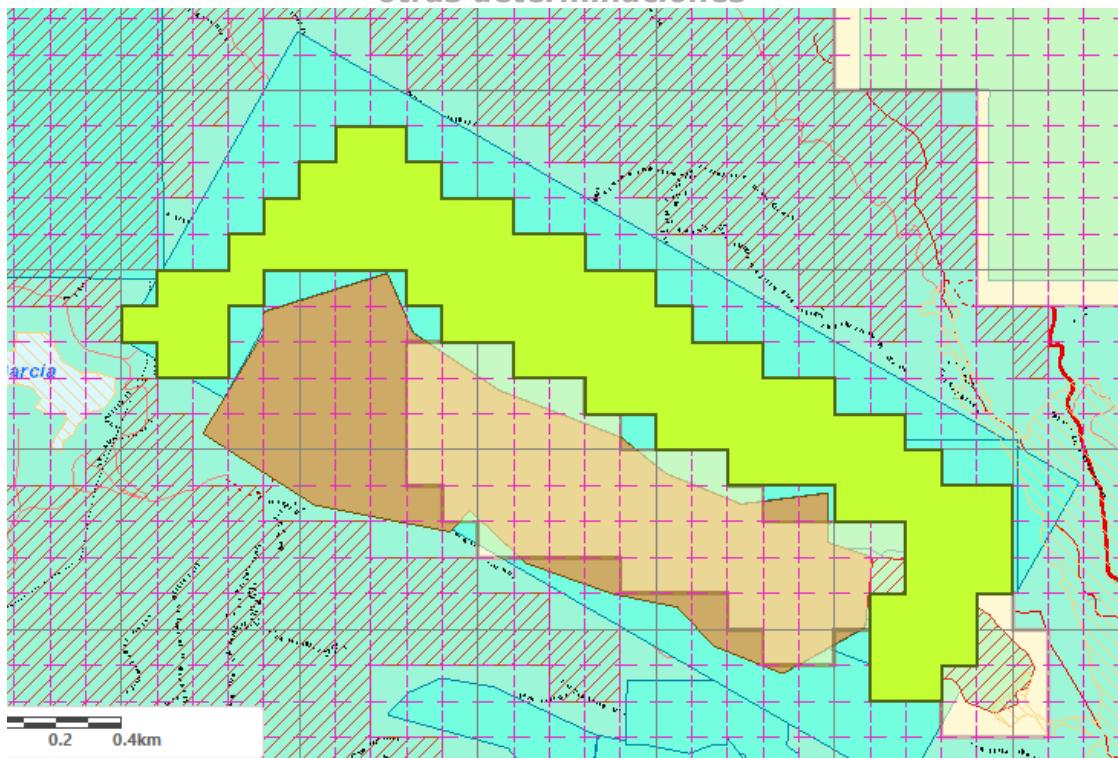
SOLICITUD	JDT-08021X
ESTADO	Solicitud archivada
SOLICITANTES	(47731) CAROLINA ELENA LONDOÑO ARANGO
MUNICIPIOS	Bello
DEPARTAMENTO	Antioquia
ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	111,38844 Ha contenidas en un (1) polígono
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA - SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
CELDAS	91
MINERAL	ARENAS, ARENAS SILICEAS
FECHA DE SOLICITUD	29 de abril de 2008

(....)

1. CONCLUSION:

Una vez realizada la evaluación técnica de la Propuesta de Contrato de Concesión No. JDT-08021X para "ARENAS, ARENAS SILICEAS)", se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la propuesta se encuentra en el sistema en estado solicitud archivada, reportando un área de 111,38844 hectáreas contenidas en 91 celdas, ubicadas en el municipio de Bello, departamento de Antioquia, por lo anterior se informa lo siguiente:

Por medio de la cual se ordena la recaptura del área asociada a la solicitud de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. JDT-08021X en cumplimiento de una Sentencia Judicial y se toman otras determinaciones



Fuente: AnnA Minería, Polígono solicitud archivada PCC – JDT-08021X

Atendiendo la Sentencia No. SPO-119 del 14 de abril de 2021 del Tribunal Administrativo de Antioquia Sala primera de Oralidad se procede la Recaptura del polígono que delimita la propuesta de contrato de concesión **JDT-08021X**, la cual cuenta con un área de **111,38844 hectáreas contenidas en 91 celdas**, de acuerdo a la información suministrada por el Grupo de Catastro el día 14 de marzo de 2025, distribuidas en un (1) polígono.

1.1 ÁREA A RECAPTURAR

- La alinderación del **POLÍGONO A RECAPTURAR**, se encuentra delimitado por los vértices descritos a continuación:

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
1	-75,59200	6,36900
2	-75,59200	6,36800
3	-75,59100	6,36800
4	-75,59100	6,36700
5	-75,59000	6,36700
6	-75,58900	6,36700
7	-75,58900	6,36600
8	-75,58800	6,36600
9	-75,58700	6,36600
10	-75,58700	6,36500
11	-75,58600	6,36500
12	-75,58500	6,36500

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
13	-75,58500	6,36400
14	-75,58400	6,36400
15	-75,58400	6,36300
16	-75,58300	6,36300
17	-75,58200	6,36300
18	-75,58200	6,36200
19	-75,58100	6,36200
20	-75,58000	6,36200
21	-75,58000	6,36100
22	-75,57900	6,36100
23	-75,57800	6,36100
24	-75,57800	6,36000

*Por medio de la cual se ordena la recaptura del área asociada a la solicitud de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **JDT-08021X** en cumplimiento de una Sentencia Judicial y se toman otras determinaciones*

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
25	-75,57700	6,36000
26	-75,57700	6,35900
27	-75,57600	6,35900
28	-75,57500	6,35900
29	-75,57500	6,35800
30	-75,57500	6,35700
31	-75,57500	6,35600
32	-75,57600	6,35600
33	-75,57600	6,35500
34	-75,57600	6,35400
35	-75,57700	6,35400
36	-75,57700	6,35300
37	-75,57800	6,35300
38	-75,57900	6,35300
39	-75,57900	6,35400
40	-75,57900	6,35500
41	-75,57900	6,35600
42	-75,57800	6,35600
43	-75,57800	6,35700
44	-75,57800	6,35800
45	-75,57900	6,35800
46	-75,58000	6,35800
47	-75,58000	6,35900
48	-75,58100	6,35900
49	-75,58200	6,35900
50	-75,58300	6,35900
51	-75,58300	6,36000
52	-75,58400	6,36000
53	-75,58500	6,36000
54	-75,58500	6,36100
55	-75,58600	6,36100
56	-75,58700	6,36100
57	-75,58700	6,36200
58	-75,58800	6,36200

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
59	-75,58900	6,36200
60	-75,58900	6,36300
61	-75,59000	6,36300
62	-75,59100	6,36300
63	-75,59100	6,36400
64	-75,59200	6,36400
65	-75,59200	6,36500
66	-75,59300	6,36500
67	-75,59400	6,36500
68	-75,59500	6,36500
69	-75,59600	6,36500
70	-75,59600	6,36400
71	-75,59700	6,36400
72	-75,59700	6,36300
73	-75,59700	6,36200
74	-75,59800	6,36200
75	-75,59900	6,36200
76	-75,59900	6,36300
77	-75,60000	6,36300
78	-75,60000	6,36400
79	-75,59900	6,36400
80	-75,59900	6,36500
81	-75,59800	6,36500
82	-75,59700	6,36500
83	-75,59700	6,36600
84	-75,59600	6,36600
85	-75,59600	6,36700
86	-75,59500	6,36700
87	-75,59500	6,36800
88	-75,59400	6,36800
89	-75,59400	6,36900
90	-75,59300	6,36900
1	-75,59200	6,36900

Las coordenadas descritas en la tabla anterior, corresponden a los vértices del polígono a Recapturar que contiene la solicitud archivada con la placa **JDT-08021X**, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.

- Las celdas que conforman el área del **POLÍGONO A RECAPTURAR** correspondiente a la solicitud archivada identificada con la placa **JDT-08021X**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA -SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería, el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional; el área está conformada por las siguientes **noventa y un (91)** celdas que se describen a continuación:

Por medio de la cual se ordena la recaptura del área asociada a la solicitud de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. JDT-08021X en cumplimiento de una Sentencia Judicial y se toman otras determinaciones

VÉRTICE	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1	18N02M10E06U	1,22405668
2	18N02M10E06Y	1,22406112
3	18N02M10E06Z	1,22405833
4	18N02M10E07G	1,22404780
5	18N02M10E07H	1,22404612
6	18N02M10E07K	1,22405168
7	18N02M10E07L	1,22405000
8	18N02M10E07M	1,22404888
9	18N02M10E07N	1,22404663
10	18N02M10E07Q	1,22405444
11	18N02M10E07R	1,22405276
12	18N02M10E07S	1,22405108
13	18N02M10E07T	1,22404884
14	18N02M10E07U	1,22404716
15	18N02M10E07V	1,22405720
16	18N02M10E07W	1,22405496
17	18N02M10E07X	1,22405328
18	18N02M10E07Y	1,22405049
19	18N02M10E07Z	1,22404881
20	18N02M10E08Q	1,22404547
21	18N02M10E08V	1,22404712
22	18N02M10E08W	1,22404544
23	18N02M10E08X	1,22404265
24	18N02M10E11B	1,22406669
25	18N02M10E11C	1,22406500
26	18N02M10E11D	1,22406276
27	18N02M10E11F	1,22407168
28	18N02M10E11G	1,22406944
29	18N02M10E11H	1,22406721
30	18N02M10E11L	1,22407164
31	18N02M10E11M	1,22406941
32	18N02M10E12D	1,22405380
33	18N02M10E12E	1,22405101
34	18N02M10E12J	1,22405377
35	18N02M10E13A	1,22404932
36	18N02M10E13B	1,22404820
37	18N02M10E13C	1,22404651
38	18N02M10E13D	1,22404372
39	18N02M10E13E	1,22404259
40	18N02M10E13F	1,22405208
41	18N02M10E13G	1,22404929
42	18N02M10E13H	1,22404816
43	18N02M10E13I	1,22404537
44	18N02M10E13J	1,22404479
45	18N02M10E13L	1,22405260
46	18N02M10E13M	1,22405036

VÉRTICE	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
47	18N02M10E13N	1,22404813
48	18N02M10E13P	1,22404644
49	18N02M10E13T	1,22405088
50	18N02M10E13U	1,22404864
51	18N02M10E14F	1,22404256
52	18N02M10E14K	1,22404476
53	18N02M10E14L	1,22404307
54	18N02M10E14M	1,22404083
55	18N02M10E14Q	1,22404585
56	18N02M10E14R	1,22404528
57	18N02M10E14S	1,22404304
58	18N02M10E14T	1,22404191
59	18N02M10E14U	1,22403913
60	18N02M10E14V	1,22404916
61	18N02M10E14W	1,22404804
62	18N02M10E14X	1,22404524
63	18N02M10E14Y	1,22404356
64	18N02M10E14Z	1,22404188
65	18N02M10E15V	1,22404019
66	18N02M10E15W	1,22403740
67	18N02M10E19C	1,22404690
68	18N02M10E19D	1,22404576
69	18N02M10E19E	1,22404407
70	18N02M10E20A	1,22404240
71	18N02M10E20B	1,22404016
72	18N02M10E20C	1,22403848
73	18N02M10E20F	1,22404405
74	18N02M10E20G	1,22404347
75	18N02M10E20H	1,22404013
76	18N02M10E20I	1,22403844
77	18N02M10E20J	1,22403676
78	18N02M10E20M	1,22404288
79	18N02M10E20N	1,22404121
80	18N02M10E20P	1,22403952
81	18N02M10E20S	1,22404619
82	18N02M10E20T	1,22404340
83	18N02M10E20U	1,22404172
84	18N02M10E20W	1,22404842
85	18N02M10E20X	1,22404784
86	18N02M10E20Y	1,22404450
87	18N02M10E25B	1,22405173
88	18N02M10E25C	1,22405115
89	18N02M10E25D	1,22404781
90	18N02M10E25G	1,22405393
91	18N02M10E25H	1,22405280
ÁREA TOTAL (Hectáreas)		111,3884

Anexos: Téngase como anexo y parte integral del presente concepto, la cartografía en medio digital bajo el formato shapefile que delimita el polígono a Recapturar, los

Por medio de la cual se ordena la recaptura del área asociada a la solicitud de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. JDT-08021X en cumplimiento de una Sentencia Judicial y se toman otras determinaciones

*cuales se encuentran proyectados en el sistema de referencia espacial **MAGNA-SIRGAS**, y los cuales se anexan a esta evaluación. Lo anterior, de acuerdo a la información suministrada por el Grupo de Catastro el día 14 de marzo de 2025.*

Una vez realizada la evaluación técnica la presente solicitud se remite al área jurídica para su correspondiente trámite.

Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo.”

Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 174 del Decreto 01 de 1984, corresponde a esta autoridad al conocer el sentido de la orden judicial emitida en Sentencia del 14 de abril de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, confirmada por la Sentencia del 17 de junio de 2024 emanada de la Sección Tercera – Subsección A de la Sala de lo Contencioso Administrativo Consejo de Estado, proceder a ordenar la recaptura del polígono asociado a la propuesta de contrato de concesión No. JDT-08021X, ordenar el cambio de estado de la propuesta de archivada a solicitud vigente en evaluación y ordenar la activación del flujo de trabajo/ gestión de procesos en el Sistema Integral de Gestión Minera, de tal forma que se permita dar continuidad al trámite de la presente propuesta de contrato de concesión en el referido sistema.

Que las decisiones antes señaladas, se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia proferida el 14 de abril de 2021 por el Tribunal Administrativo de Antioquia, confirmada por la Sección Tercera – Subsección A, del Consejo de Estado el 17 de junio de 2024, Expediente: 05001-23-33-000-2015-02351-00, Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho, que declaró la nulidad de las Resoluciones Nos. 037166 del 7 de mayo de 2014 y S 126547 del 30 de septiembre de 2014, y ordenó continuar con el trámite de la propuesta de concesión minera JDT-08021X.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero **recapturar** en la base gráfica del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el polígono asociado a la propuesta de contrato de concesión No. **JDT-08021X**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Por medio de la cual se ordena la recaptura del área asociada a la solicitud de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. JDT-08021X en cumplimiento de una Sentencia Judicial y se toman otras determinaciones

Las celdas que deben ser recapturadas en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, son las siguientes:

ÁREA A RECAPTURAR

- *La alinderación del **POLÍGONO A RECAPTURAR**, se encuentra delimitado por los vértices descritos a continuación:*

MUNICIPIO	BELLO (05088)
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA (05)
VEREDAS	TIERRADENTRO, CHARCO VERDE, LA PRIMAVERA
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	111,3884 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
1	-75,59200	6,36900
2	-75,59200	6,36800
3	-75,59100	6,36800
4	-75,59100	6,36700
5	-75,59000	6,36700
6	-75,58900	6,36700
7	-75,58900	6,36600
8	-75,58800	6,36600
9	-75,58700	6,36600
10	-75,58700	6,36500
11	-75,58600	6,36500
12	-75,58500	6,36500
13	-75,58500	6,36400
14	-75,58400	6,36400
15	-75,58400	6,36300
16	-75,58300	6,36300
17	-75,58200	6,36300
18	-75,58200	6,36200
19	-75,58100	6,36200
20	-75,58000	6,36200
21	-75,58000	6,36100
22	-75,57900	6,36100
23	-75,57800	6,36100
24	-75,57800	6,36000
25	-75,57700	6,36000
26	-75,57700	6,35900
27	-75,57600	6,35900

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
28	-75,57500	6,35900
29	-75,57500	6,35800
30	-75,57500	6,35700
31	-75,57500	6,35600
32	-75,57600	6,35600
33	-75,57600	6,35500
34	-75,57600	6,35400
35	-75,57700	6,35400
36	-75,57700	6,35300
37	-75,57800	6,35300
38	-75,57900	6,35300
39	-75,57900	6,35400
40	-75,57900	6,35500
41	-75,57900	6,35600
42	-75,57800	6,35600
43	-75,57800	6,35700
44	-75,57800	6,35800
45	-75,57900	6,35800
46	-75,58000	6,35800
47	-75,58000	6,35900
48	-75,58100	6,35900
49	-75,58200	6,35900
50	-75,58300	6,35900
51	-75,58300	6,36000
52	-75,58400	6,36000
53	-75,58500	6,36000
54	-75,58500	6,36100

Por medio de la cual se ordena la recaptura del área asociada a la solicitud de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. JDT-08021X en cumplimiento de una Sentencia Judicial y se toman otras determinaciones

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
55	-75,58600	6,36100
56	-75,58700	6,36100
57	-75,58700	6,36200
58	-75,58800	6,36200
59	-75,58900	6,36200
60	-75,58900	6,36300
61	-75,59000	6,36300
62	-75,59100	6,36300
63	-75,59100	6,36400
64	-75,59200	6,36400
65	-75,59200	6,36500
66	-75,59300	6,36500
67	-75,59400	6,36500
68	-75,59500	6,36500
69	-75,59600	6,36500
70	-75,59600	6,36400
71	-75,59700	6,36400
72	-75,59700	6,36300
73	-75,59700	6,36200

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
74	-75,59800	6,36200
75	-75,59900	6,36200
76	-75,59900	6,36300
77	-75,60000	6,36300
78	-75,60000	6,36400
79	-75,59900	6,36400
80	-75,59900	6,36500
81	-75,59800	6,36500
82	-75,59700	6,36500
83	-75,59700	6,36600
84	-75,59600	6,36600
85	-75,59600	6,36700
86	-75,59500	6,36700
87	-75,59500	6,36800
88	-75,59400	6,36800
89	-75,59400	6,36900
90	-75,59300	6,36900
1	-75,59200	6,36900

Las coordenadas descritas en la tabla anterior, corresponden a los vértices del polígono a Recapturar que contiene la solicitud archivada con la placa **JDT-08021X**, en el sistema de cuadricula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.

- Las celdas que conforman el área del **POLÍGONO A RECAPTURAR** correspondiente a la solicitud archivada identificada con la placa **JDT-08021X**, corresponden a las "Celdas de la cuadricula minera" contenidas en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA -SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área está conformada por las siguientes **noventa y un (91)** celdas que se describen a continuación:

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

VÉRTICE	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1	18N02M10E06U	1,22405668
2	18N02M10E06Y	1,22406112
3	18N02M10E06Z	1,22405833
4	18N02M10E07G	1,22404780
5	18N02M10E07H	1,22404612
6	18N02M10E07K	1,22405168
7	18N02M10E07L	1,22405000
8	18N02M10E07M	1,22404888
9	18N02M10E07N	1,22404663
10	18N02M10E07Q	1,22405444
11	18N02M10E07R	1,22405276
12	18N02M10E07S	1,22405108
13	18N02M10E07T	1,22404884
14	18N02M10E07U	1,22404716
15	18N02M10E07V	1,22405720
16	18N02M10E07W	1,22405496

VÉRTICE	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
17	18N02M10E07X	1,22405328
18	18N02M10E07Y	1,22405049
19	18N02M10E07Z	1,22404881
20	18N02M10E08Q	1,22404547
21	18N02M10E08V	1,22404712
22	18N02M10E08W	1,22404544
23	18N02M10E08X	1,22404265
24	18N02M10E11B	1,22406669
25	18N02M10E11C	1,22406500
26	18N02M10E11D	1,22406276
27	18N02M10E11F	1,22407168
28	18N02M10E11G	1,22406944
29	18N02M10E11H	1,22406721
30	18N02M10E11L	1,22407164
31	18N02M10E11M	1,22406941
32	18N02M10E12D	1,22405380

*Por medio de la cual se ordena la recaptura del área asociada a la solicitud de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **JDT-08021X** en cumplimiento de una Sentencia Judicial y se toman otras determinaciones*

VÉRTICE	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA	VÉRTICE	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
33	18N02M10E12E	1,22405101	63	18N02M10E14Y	1,22404356
34	18N02M10E12J	1,22405377	64	18N02M10E14Z	1,22404188
35	18N02M10E13A	1,22404932	65	18N02M10E15V	1,22404019
36	18N02M10E13B	1,22404820	66	18N02M10E15W	1,22403740
37	18N02M10E13C	1,22404651	67	18N02M10E19C	1,22404690
38	18N02M10E13D	1,22404372	68	18N02M10E19D	1,22404576
39	18N02M10E13E	1,22404259	69	18N02M10E19E	1,22404407
40	18N02M10E13F	1,22405208	70	18N02M10E20A	1,22404240
41	18N02M10E13G	1,22404929	71	18N02M10E20B	1,22404016
42	18N02M10E13H	1,22404816	72	18N02M10E20C	1,22403848
43	18N02M10E13I	1,22404537	73	18N02M10E20F	1,22404405
44	18N02M10E13J	1,22404479	74	18N02M10E20G	1,22404347
45	18N02M10E13L	1,22405260	75	18N02M10E20H	1,22404013
46	18N02M10E13M	1,22405036	76	18N02M10E20I	1,22403844
47	18N02M10E13N	1,22404813	77	18N02M10E20J	1,22403676
48	18N02M10E13P	1,22404644	78	18N02M10E20M	1,22404288
49	18N02M10E13T	1,22405088	79	18N02M10E20N	1,22404121
50	18N02M10E13U	1,22404864	80	18N02M10E20P	1,22403952
51	18N02M10E14F	1,22404256	81	18N02M10E20S	1,22404619
52	18N02M10E14K	1,22404476	82	18N02M10E20T	1,22404340
53	18N02M10E14L	1,22404307	83	18N02M10E20U	1,22404172
54	18N02M10E14M	1,22404083	84	18N02M10E20W	1,22404842
55	18N02M10E14Q	1,22404585	85	18N02M10E20X	1,22404784
56	18N02M10E14R	1,22404528	86	18N02M10E20Y	1,22404450
57	18N02M10E14S	1,22404304	87	18N02M10E25B	1,22405173
58	18N02M10E14T	1,22404191	88	18N02M10E25C	1,22405115
59	18N02M10E14U	1,22403913	89	18N02M10E25D	1,22404781
60	18N02M10E14V	1,22404916	90	18N02M10E25G	1,22405393
61	18N02M10E14W	1,22404804	91	18N02M10E25H	1,22405280
62	18N02M10E14X	1,22404524	ÁREA TOTAL (Hectáreas)		111,3884

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, la modificación del estado jurídico de la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **JDT-08021X**, de SOLICITUD ARCHIVADA A SOLICITUD EN EVALUACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero-Administrador del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería la activación del flujo de trabajo/ Gestión de procesos/ tareas para la propuesta de contrato de concesión No. **JDT-08021X**, de tal forma que permita la continuidad del trámite para su evaluación a través del sistema.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente y/o electrónicamente a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera a la proponente **CAROLINA ELENA LONDOÑO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.151.275**, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 49 del

Por medio de la cual se ordena la recaptura del área asociada a la solicitud de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. JDT-08021X en cumplimiento de una Sentencia Judicial y se toman otras determinaciones

Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de setiembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

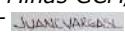


LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Maria Fernanda Ruiz de la Ossa

Evaluador Técnico: Nury González Rodríguez – Ingeniera de Minas GCM/VCT

Revisó coordenadas: Juan Carlos Vargas Losada GCRM/VCT 

Revisó: Maria Fernanda Ruiz de la Ossa

Aprobó: Adriana Rocio Jimenez Patiño